



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 060

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2024-00005-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313
DEMANDADO: LADRILLERA TERRANOVA S.A. - NIT. 817002591

A despacho el asunto de la referencia, dentro del que, la parte demandante ha solicitado que, a fin de no hacer ilusorias las pretensiones de la demanda, se ordene la siguiente medida cautelar:

“Se sirva ordenar previamente el SECUESTRO de los bienes objeto de los contratos de arrendamiento financiero, tal como lo determina el artículo 590 del Código General del Proceso.

CONTENIDO EN EL CONTRATO No. 001-03-0001007577

UN(A) TRACTOR AGRICOLA; MARCA: MOTOMART SA, MODELO: 2018, SERIE: B2320D39273, POTENCIA: NA, MECANISM CORTE-TRACC:NA ANO FABRICACIÓN:2018, PLACA: MA076099

UN(A) TRACTOR AGRICOLA; MARCA: MOTOMART SA, MODELO: 2018, SERIE: B2320D39221, POTENCIA: NA, MECANISM CORTE-TRACC:NA ANO FABRICACIÓN: NA, PLACA: MA080925.”

Frente a la “**PETICIÓN ESPECIAL - MEDIDA CAUTELAR**”, una vez realizado su estudio, se observa que no se acreditó la constitución de caución, conforme a lo ordenado en el numeral 2 del art 590 del CGP.

Lo anterior permite concluir que la solicitud de medidas cautelares no cumple con los requisitos establecidos en la ley, por lo que no accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante dentro del asunto de la referencia, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Juez

P/ YAMA

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2024-00005-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313
DEMANDADO: LADRILLERA TERRANOVA S.A NIT. 817002591

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **010** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **31 DE ENERO DE 2024**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA